

ASEGURADORA DEL SUR C. A.

POLIZA DE SEGURO CONTRA TODO RIESGO DE VEHICULOS

CONDICIONES GENERALES

ASEGURADORA DEL SUR C. A., a quien en adelante y para los efectos de la presente Póliza se la podrá llamar simplemente la Aseguradora, en atención a la solicitud de seguro presentada por el Asegurado, la cual forma parte integrante de esta Póliza para todos los efectos; y, de conformidad con los términos y estipulaciones constantes en las condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza, otorga cobertura para asegurar los riesgos del (los) vehículo(s) del Asegurado, al tenor de las siguientes condiciones:

ARTICULO No.1.- COBERTURA TODO RIESGO

Si durante la vigencia del seguro o cualquier período de renovación del mismo, el (los) vehículo(s), especificado(s) en las condiciones particulares de esta Póliza, sufre(n) daño y/o pérdida que no estuvieren expresamente excluidos, la Aseguradora indemnizará al Asegurado o al beneficiario, según sea el caso, tales pérdidas en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado, siempre a opción y elección de la Aseguradora, hasta su valor asegurado, siempre y cuando éste no exceda del valor comercial del vehículo asegurado en el mercado, a la fecha del siniestro.

Se cubren los daños materiales directos que pueda sufrir el vehículo asegurado, sus piezas, partes y accesorios con los que viene equipado el modelo en su diseño original de fábrica, como consecuencia de una situación accidental y fortuita, que no se encuentre expresamente excluida.

La presente Póliza cubre:

1.1.- DAÑOS MATERIALES

- | | |
|-------|--|
| 1.1.1 | PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS |
| 1.1.2 | PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS |

1.1.1- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

La Aseguradora indemnizará al Asegurado hasta la cantidad fijada como límite para este riesgo, por la pérdida o destrucción total del vehículo asegurado por la acción directa o indirecta de fuego, explosión, rayo, vuelco, despeñamiento, inmersión, choque y acto malicioso (entendiéndose como acto malicioso exclusivamente el acto aislado y esporádico practicado por terceros), ya sea que el vehículo asegurado esté circulando, se hallare estacionado al aire libre o estacionado bajo techo o durante su transporte por vía fluvial necesario para atravesar un río que interrumpe la vía de una de sus márgenes a la orilla más próxima y **todos los daños que no se encuentren expresamente excluidos en esta Póliza.**

Los aparatos acondicionadores de aire, televisión, radiotelefonía, reproductores de sonido, lonas o toldos, y demás elementos opcionales incorporados al vehículo, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en las condiciones particulares de esta Póliza, incluyendo la declaración de su respectivo valor, y se encuentre pagada la prima extra, correspondiente a dichos elementos opcionales.

Este amparo se configura, si el valor de los repuestos más el valor de mano de obra necesarios para la reparación, incluidos los impuestos de Ley, suman un valor igual o superior al sesenta y cinco por ciento (65%) del valor asegurable que tuviese el vehículo asegurado al momento de la ocurrencia del siniestro.

1.1.2.- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR DAÑOS

La Aseguradora pagará al Asegurado las pérdidas por la destrucción o daño parcial del vehículo, por la acción directa o indirecta de fuego, explosión, rayo, vuelco, despeñamiento, inmersión, choque y acto malicioso, (entendiéndose como acto malicioso exclusivamente el acto aislado y esporádico practicado por terceros), ya sea que el vehículo asegurado esté circulando, se hallare estacionado al aire libre o estacionado bajo techo o durante su transporte por vía fluvial necesario para atravesar un río que interrumpe la vía de una de sus márgenes a la orilla más próxima y **todos los daños que no se encuentren expresamente excluidos en esta Póliza.**

La Aseguradora responde por las piezas, partes fijas, accesorios y herramientas de que está equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los aparatos acondicionadores de aire, televisión, radiotelefonía, reproductores de sonido, lonas o toldos y demás elementos opcionales incorporados al vehículo, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en las condiciones particulares de esta Póliza, incluyendo la declaración de su respectivo valor, y se encuentre pagada la prima extra correspondiente a dichos elementos opcionales.

1.2.- ROBO O HURTO:

- | | |
|-------|---|
| 1.2.1 | PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR ROBO O HURTO |
| 1.2.2 | PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR ROBO O HURTO |

1.2.1.- PERDIDA TOTAL DEL VEHICULO POR ROBO O HURTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado, hasta la cantidad fijada como límite, las pérdidas por la desaparición física y permanente del vehículo asegurado, a causa de robo o hurto, por lo cual y sujeto a las siguientes condiciones:

Los aparatos acondicionadores de aire, televisión, radiotelefonía, reproductores de sonido, lonas o toldos, y demás elementos opcionales incorporados al vehículo, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en esta Póliza, incluyendo la declaración de su respectivo valor, y se encuentre pagada la prima extra, correspondiente a dichos elementos opcionales.

1.2.2.- PERDIDA PARCIAL DEL VEHICULO POR ROBO O HURTO

La Aseguradora indemnizará al Asegurado las pérdidas por la desaparición física y permanente o daño total o parcial de las partes o accesorios fijos necesarios para el funcionamiento normal del vehículo, por causa de cualquier clase de robo o hurto o en la tentativa de cometerlo.

La Aseguradora responde además, por la desaparición o daños que sufran los accesorios y herramientas de que está equipado el vehículo en su modelo original de fábrica. Los aparatos acondicionadores de aire, televisión, radiotelefonía, reproductores de sonido, lonas o toldos, y demás elementos opcionales incorporados al vehículo, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados

expresamente en esta Póliza, incluyendo la declaración de su respectivo valor, y se encuentre pagada la prima extra, correspondiente a dichos elementos opcionales.

1.3 EXCLUSIONES GENERALES DE ESTA COBERTURA

La Aseguradora no se responsabiliza por las pérdidas o daños causados al, o sufridos por, el vehículo asegurado en los siguientes casos:

- a) Cuando sufra u ocasione daños durante carreras, apuestas, pruebas de resistencia o velocidad oficiales o no oficiales, o cuando se emplee para fines de enseñanza o instrucción.
- b) Por desatención, inobservancia o incumplimiento de las leyes, reglamentos y señales de tránsito vigentes o multas que impongan las autoridades competentes por dichos motivos, o se halle en estados de embriaguez o bajo el efecto de drogas o cualquier sustancia tóxica.
- c) Cuando sea secuestrado, embargado, confiscado, cedido o en custodia de las autoridades en cualquier forma.
- d) Carpas, avisos, letreros, dibujos o motivos de propaganda que lleve el vehículo.
- e) Guerra civil o internacional, invasión, insurrección, usurpación del poder, bombardeo terrestre, naval o aéreo, revolución, golpe de estado, sabotaje y terrorismo.
- f) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.
- g) Daño moral, lucro cesante o perjuicios derivados por la demora en las reparaciones, gastos de traslado, garaje o por la falta del vehículo asegurado.
- h) Defectos o fallas mecánicas o de construcción, defectos del material, desgaste por uso, corto circuito u otros accidentes eléctricos cuando no se produzca incendio, fallas o daños mecánicos, en tal caso no se cubrirá la causa del siniestro, pero sí responderá la Aseguradora por los daños resultantes, quedando entendido que los costos de reparación de la causa o causas del siniestro, están expresamente excluidas.
- i) Cuando sea transportado por grúas, plataformas o cualquier vehículo que le remolque, salvo cuando el remolque sea como consecuencia de un siniestro.
- j) Objetos contenidos o transportados que no formen parte del vehículo.
- k) Cuando se emplee en cualquier actividad ilícita.

ARTICULO No. 2.- AMPAROS ADICIONALES

- 2.1.- Responsabilidad civil extracontractual.
- 2.2.- Accidentes personales: muerte, invalidez y gastos médicos.

2.1.- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

2.1.1.- COBERTURA

La Aseguradora indemnizará las pérdidas que sufra el Asegurado dentro de los límites fijados en las condiciones particulares de la presente Póliza, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual que sea obligado a pagar en virtud de sentencia judicial ejecutoriada en última instancia, por lesiones corporales o daños materiales ocasionados accidentalmente a terceras personas, como consecuencia de un evento que se produzca cuando el vehículo asegurado esté conducido por el Asegurado o cualquier otra persona autorizada por él.

De igual forma la Aseguradora responderá, por las costas y gastos judiciales regulados por el Juez, con ocasión del proceso judicial que la víctima o sus derecho-habientes promuevan en contra del Asegurado.

En ningún caso la Aseguradora responderá por un valor mayor al estipulado en las condiciones particulares de la presente Póliza, por concepto de daños a terceros, o costas y gastos judiciales, o por la sumatoria de ambas.

2.1.2.- EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

En adición a las exclusiones contempladas en el Art.1 numeral 1.3, exclusiones generales, este seguro no ampara la responsabilidad civil extracontractual, proveniente de los siguientes casos, o por:

- a) Personas transportadas en el vehículo asegurado que sufran lesiones o muerte, inclusive quien conduzca dicho vehículo, o quien ascienda o descienda del mismo.
- b) Lesiones o muerte de personas que en el momento del accidente se encuentren reparando o atendiendo el mantenimiento o servicio del vehículo.
- c) Lesiones o muerte causados al cónyuge, compañero(a) permanente o parientes del Asegurado hasta el cuarto (4to) grado civil de consanguinidad y segundo (2do) grado de afinidad, a bienes de su propiedad, o al de socio o persona que esté a su servicio.
- d) Daños a bienes transportados en el vehículo, que estén bajo cuidado, tenencia o control del Asegurado, de sus ocupantes o del responsable de la movilización del vehículo.
- e) Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- f) Daños a las personas o bienes de terceros cuando el vehículo sea conducido por personas no autorizadas por el Asegurado.
- g) Lesiones o muerte de personas y daños a cosas, causados por la carga transportada.
- h) Responsabilidad civil contractual.
- i) Lucro cesante de las personas afectadas

2.2.- ACCIDENTES PERSONALES: MUERTE E INVALIDEZ Y GASTOS MEDICOS

2.2.1.- COBERTURA

MUERTE: la Aseguradora indemnizará hasta el monto y límite individualmente estipulado en las condiciones particulares, por la muerte que sufran los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente que no se encuentre excluido del amparo de la presente Póliza.

Para el efecto de este amparo se considerará como límite de ocupantes, incluido el conductor del vehículo, única y exclusivamente, el determinado en la matrícula del vehículo, emitida por la autoridad de tránsito correspondiente

Se limita la muerte por causa de un accidente amparado en esta Póliza dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes de la fecha de ocurrencia de este accidente, que no se encuentre expresamente excluido en esta Póliza.

INVALIDEZ: la Aseguradora indemnizará hasta el monto y límite individualmente estipulado en las condiciones particulares, por la invalidez total o permanente que

sufran los ocupantes del vehículo asegurado a consecuencia de un accidente que no se encuentre excluido del amparo de la presente Póliza.

Para el efecto de este amparo se considerará como límite de ocupantes incluido el conductor del vehículo, única y exclusivamente, el determinado en la matrícula del vehículo, emitida por la autoridad de tránsito correspondiente.

Estarán cubiertas las lesiones que imposibiliten totalmente al Asegurado la realización de los trabajos o actividades habituales o profesionales siempre y cuando se produzcan dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente que no se encuentre expresamente excluido en la Póliza.

La Aseguradora pagará el porcentaje correspondiente aplicable al límite para muerte por accidentes personales indicado en las condiciones particulares de la presente Póliza, según el cuadro correspondiente.

Pérdida de la vida	100%
Pérdida de ambos brazos o ambas manos o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, ambas piernas y ambos pies	100%
Parálisis completa y permanente	100%
Ceguera absoluta y permanente	100%
Pérdida de un ojo, con ablación	30%
Pérdida completa de la vista de un ojo sin ablación	25%
Sordera completa y permanentemente de los oídos	50%
Sordera completa y permanente de un oído	15%
Pérdida del brazo o de la mano	50%
Pérdida del dedo pulgar	20%
Pérdida del dedo índice	15%
Pérdida de cada uno de los dedos de la mano	15%
Pérdida de una pierna por encima de la rodilla	50%
Pérdida del dedo gordo del pie	15%
Pérdida de una pierna a la altura o debajo de la rodilla	50%
Pérdida de cada uno de los demás dedos del pie	10%

GASTOS MEDICOS: la Aseguradora indemnizará hasta el monto y límite, individualmente estipulado en las condiciones particulares, por los gastos médicos que se generen a consecuencia de un accidente que sufran los ocupantes del vehículo asegurado, siempre que dicho accidente no se encuentre excluido del amparo de la presente Póliza.

Se considerará como gasto médico reconocido para la indemnización, los gastos razonables y acostumbrados de asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, diagnosticados y realizados por un médico o cirujano con título universitario en

plena vigencia legal; o el internamiento en un hospital o clínica, en donde sea practicado el diagnóstico o tratamiento médico requerido.

Para el efecto de este amparo se considerará como límite de ocupantes incluido el conductor del vehículo, única y exclusivamente, el determinado en la matrícula del vehículo, emitida por la autoridad de tránsito correspondiente y/o factura entregada por concesionario.

2.2.2.- EXCLUSIONES DEL AMPARO DE ACCIDENTES PERSONALES:

Están expresamente excluidos:

- a) Accidentes que sean consecuencia de desvanecimientos, síncope, ataques de apoplejía y epilepsia.
- b) Lesiones y consecuencias de intervenciones quirúrgicas o tratamientos que no hayan sido motivados por accidentes de tránsito.
- c) Consecuencias de cualquier orden que sobrevenga cuando el Asegurado se encuentre conduciendo en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga, sonambulismo o desarreglo mental.
- d) Accidentes causados por actos de guerra declarada o no, conmoción civil, revueltas populares y motín, accidentes que provengan de fenómenos sísmicos o volcánicos, inundaciones o lesiones inmediatas o tardías causadas por energía atómica, sabotaje y terrorismo.
- e) Accidentes provocados por infracción de las leyes y decretos relativos a la seguridad de las personas, así como por negligencia grave del Asegurado, o por actos notoriamente peligrosos que no estén justificados por alguna necesidad profesional.
- f) Suicidio o tentativa de suicidio (esté o no en sano juicio el Asegurado).
- g) Accidentes que sean consecuencia de carreras, apuestas o pruebas de resistencia o velocidad.

ARTICULO No. 3.- DEFINICIONES

Para los fines de este contrato, los términos que se definen a continuación significan:

- **TOMADOR Y/O SOLICITANTE DEL SEGURO Y/O CONTRATANTE:** persona natural o jurídica que contrata el seguro, sea por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Aseguradora, y se compromete al pago de la prima correspondiente.
- **ASEGURADO:** persona natural o jurídica poseedora del interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de las indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro, si no existe beneficiario nombrado.
- **BENEFICIARIO:** persona designada en esta Póliza por el Asegurado como titular de los derechos de indemnización; es quien ha de percibir en caso de siniestro cubierto por la presente Póliza, la indemnización que corresponda.
- **TERCERO(S):** persona(s) afectada(s) física o materialmente, como consecuencia de un daño ocasionado por el vehículo asegurado en esta Póliza.
- **VALOR ASEGURADO:** límite máximo de responsabilidad de la Aseguradora establecido en las condiciones particulares de esta Póliza para el vehículo asegurado. Corresponde al Asegurado exclusivamente el determinar dicho monto y el de revisarlo periódicamente de acuerdo a las circunstancias políticas, económicas o sociales del país.

- VALOR ASEGURABLE: valor real o comercial que tiene el vehículo asegurado al momento del siniestro.
- VEHICULOS DE SERVICIO PARTICULAR: automotores utilizados por el Asegurado y personas debidamente autorizadas por éste, para uso personal o de sus negocios, sin retribución de terceros en dinero por el servicio y matrícula registrada como servicio particular ante la autoridad competente. No están comprendidos dentro de esta definición los vehículos destinados al uso comercial tales como: transporte de pasajeros, transporte de carga, transporte mixto y transporte especial, es decir, todos aquellos que prestan servicio mediante el pago de fletes o pasajes.
- VEHICULOS LIVIANOS: automotores de servicio particular, cuyo peso físico neto es menor a tres (3) toneladas, dentro de los cuales se encuentran los automóviles, camionetas, jeeps y motocicletas.
- VEHICULOS SEMIPESADOS: automotores de servicio particular, cuyo peso físico neto se encuentra entre 3.1 a 4.0 toneladas, dentro de los cuales se encuentran los camiones.
- VEHICULOS PESADOS: automotores cuyo peso físico neto está sobre las 4.1 toneladas, capacidad de carga menor a 20 toneladas y de dos ejes, dentro de los cuales se encuentran los camiones, volquetes, chasis cabinado y plataformas.
- VEHICULOS EXTRA PESADOS: automotores con capacidad de carga sobre las 20 toneladas y de tres ejes o más, dentro de los cuales se encuentran cabezales, mulas, volquetes y chasis cabinado.
- MUERTE ACCIDENTAL: fallecimiento en forma repentina como consecuencia de lesiones ocasionadas por el accidente de tránsito, dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del mismo.
- INVALIDEZ PERMANENTE: lesiones que imposibiliten totalmente al Asegurado la realización de los trabajos o actividades de cualquier naturaleza siempre y cuando se produzcan dentro de los 60 (sesenta) días calendario siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito.
- ACCESORIOS ESPECIALES: objetos que tienen relación con el vehículo, instalados con posterioridad a la primera venta al público del vehículo nuevo, siempre que estén declarados y valorados en las condiciones particulares de la presente Póliza e instalados adecuada y permanentemente en el vehículo asegurado.
- VALOR REAL o VALOR COMERCIAL: aquel que tenga en el mercado uno de la misma o similar marca, modelo, año y estado de conservación.
- PERDIDA PARCIAL: costo de reparación de los daños al vehículo asegurado menor al sesenta y cinco por ciento (65%) del valor asegurable de dicho vehículo.
- CHOQUE: impacto del vehículo asegurado con un objeto extraño a él, fijo o flotante.

ARTICULO No. 4.- SOLICITUD DEL CONTRATO

El o los documentos enviados a la Aseguradora ya sean redactados por el agente corredor de seguros o directamente por el cliente, solicitando a la Aseguradora la emisión, renovación o modificación de esta Póliza, son parte integrante de la misma.

ARTICULO No. 5.- BASES DEL SEGURO

Tanto la Aseguradora como el Asegurado convienen en someterse a las condiciones generales, especiales y particulares de la presente Póliza. Las partes se someten, además, a las normas legales y reglamentarias vigentes; y, acuerdan expresamente que:

- a) El seguro no se considerará en vigencia mientras el Asegurado no haya pagado la respectiva prima conforme lo acordado.
- b) El seguro cesará automáticamente en caso de transferencia onerosa o gratuita del vehículo asegurado, salvo que la Aseguradora acepte la transferencia, firmando el respectivo endoso a la presente Póliza.

ARTICULO No 6.- TERRITORIO

La cobertura de esta Póliza opera única y exclusivamente mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de la República del Ecuador.

ARTICULO No. 7.- SUMA ASEGURADA

La suma asegurada para los amparos de pérdida total y parcial por daños y robo debe corresponder al valor real comercial del vehículo, correspondiendo al Asegurado, si así lo exigiere la Aseguradora, presentar pruebas de dicho valor real previo a la suscripción del contrato, renovación o actualización de sumas aseguradas.

Se conviene que el Asegurado ajustará el valor asegurado en cualquier tiempo, durante la vigencia de este seguro, para mantenerlo durante el transcurso de la vigencia al cien por ciento (100%) del valor real comercial, el mismo que deberá constar en las condiciones particulares de esta Póliza. Para cada uno de los otros riesgos amparados serán las sumas fijadas como límites en las condiciones particulares de esta Póliza, sin que se pueda compensar la diferencia de valor asegurado de alguno de los riesgos amparados con el exceso de los otros.

ARTICULO No 8.- DEDUCIBLE

Cuando alguna cobertura se haya contratado con deducible, la cantidad o porcentaje se establecerá en las condiciones particulares de la presente Póliza, el cual siempre estará a cargo del Asegurado en caso de siniestro y la Aseguradora será responsable sólo de la cantidad que exceda a dicha cantidad o porcentaje.

Si el deducible se acuerda como un porcentaje sobre la pérdida, éste se aplicará a la pérdida neta final, definida como la suma de todos los desembolsos y gastos incurridos menos los valores recuperados.

ARTICULO No. 9.- DECLARACION INEXACTA O RETICENTE

Si la Aseguradora comprobare que en cualquier momento el Asegurado ha dado información inexacta o reticente u omitiere cualquier dato acerca de aquellas circunstancias que, conocidas por la Aseguradora, pudiere haberla llevado a rechazar la celebración de este contrato o haberla llevado a modificar sus condiciones y a formarse un concepto diferente de la gravedad del riesgo, vicia de nulidad relativa la presente Póliza.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Aseguradora, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente.

ARTICULO No. 10.- AGRAVACION O MODIFICACION DEL RIESGO

El Asegurado deberá mantener el estado del riesgo asumido por la Aseguradora. En caso de que dicho riesgo se agrave o se introduzcan modificaciones, el Asegurado está obligado a informar por escrito de estos hechos con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación, si esta depende de su propia voluntad; y, si el hecho le es extraño, dentro de los tres (3) días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En cualquier caso la Aseguradora decidirá si da por terminado el contrato o si procede a ajustar la prima de acuerdo con el endoso correspondiente. La falta de notificación por parte del Asegurado de la agravación o modificación del riesgo, producirá la terminación del contrato, por lo tanto la Aseguradora tendrá derecho a retener la prima devengada.

ARTICULO No. 11.- ACEPTACION DE RIESGOS Y PAGO DE LA PRIMA

La Aseguradora asumirá los riesgos amparados por la presente Póliza o por cualquiera de sus anexos, desde las 12h00 horas del día que inicia la vigencia y, por consiguiente, las obligaciones del presente contrato terminarán a las 12h00 horas del día estipulado como finalización de la vigencia de la presente Póliza, los mismos que constarán en las condiciones particulares de esta Póliza.

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Aseguradora, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Aseguradora.

En caso de que la Aseguradora aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a la Aseguradora para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

ARTICULO No. 12.- RENOVACION

Sólo se renovará por consentimiento del Asegurado y estará vigente esta renovación siempre y cuando se encuentre pagada la prima correspondiente a este seguro, caso contrario el seguro no se considerará vigente o no amparará la cobertura pactada.

Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la correspondiente prima de renovación por parte del Asegurado, al tipo de prima que la Aseguradora tenga en vigor al tiempo de la renovación.

La Aseguradora no está obligada a dar aviso al Asegurado del vencimiento de esta Póliza y se reserva el derecho de rehusar la renovación de la misma.

La renovación deberá estar suscrita por los contratantes para que se considere válida y en pleno vigor.

ARTICULO No. 13- SEGURO INSUFICIENTE Y REGLA PROPORCIONAL

Si en el momento de una pérdida por daños o robo, el valor declarado en las condiciones particulares de esta Póliza es inferior al valor real comercial del vehículo, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará la parte proporcional de la pérdida o daño.

ARTICULO No. 14- SOBRESEGURO

Si a la fecha de ocurrencia del siniestro el valor asegurado es mayor al valor asegurable (valor real comercial) del vehículo, o es mayor al interés que tenga el Asegurado sobre el vehículo afectado, la Aseguradora sólo responderá hasta el valor real comercial o hasta el valor del interés asegurable que tenga el Asegurado en el vehículo afectado y, la Aseguradora devolverá la prima pagada en exceso.

ARTICULO No. 15.- OTROS SEGUROS

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida, daño o responsabilidad cubiertas por esta Póliza, existiere otro u otros seguros que amparen el mismo riesgo, el Asegurado está obligado a declarar por escrito a la Aseguradora, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte. Si al momento del siniestro existiere uno o más seguros declarados, la obligación de la Aseguradora se limitará a pagar la pérdida, daño o responsabilidad, proporcionalmente a la cantidad cubierta por ella.

ARTICULO No. 16.- CANCELACION ANTICIPADA

Cualquiera de las partes tienen derecho a resolver el presente contrato, sin expresar causa o motivo, bajo el siguiente procedimiento:

Por parte del Asegurado notificando por escrito la resolución a la Aseguradora, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso, la prima será liquidada aplicando la tarifa de corto plazo.

Por parte de la Aseguradora enviando una notificación escrita al Asegurado, a su último domicilio conocido, con antelación no menor de diez(10) días, y devolver la parte de la prima en proporción al tiempo no corrido. Si la Aseguradora no pudiese determinar el domicilio del Asegurado, la notificación de la resolución del contrato se hará mediante la publicación de tres (3) avisos en un periódico de buena circulación del domicilio de la Aseguradora, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación.

ARTICULO No. 17.- OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de producirse un siniestro, el Asegurado o beneficiario están obligados a cumplir las siguientes disposiciones, bajo pena de perder el derecho a ser indemnizados, salvo prueben casos de fuerza mayor o imposibilidad de hacerlo:

- a) Dar aviso a la Aseguradora dentro del plazo de tres (3) días contados desde la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo

- b) Llenar el formulario que le suministre la Aseguradora pormenorizando la forma y circunstancias en que se produjo el siniestro.
- c) Cumplir con las citaciones que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de los procesos originados en el siniestro y dar aviso a la Aseguradora de toda demanda, procedimiento o diligencia, carta, reclamación, notificación o citación que reciba, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga noticia en relación con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a reclamación de acuerdo con la presente Póliza.
- d) Impedir y abstenerse de ordenar la ejecución de reparaciones o cambio de piezas del vehículo asegurado antes de la comprobación de daños por parte de la Aseguradora o sin autorización expresa de la misma.
- e) Tomar todas las precauciones necesarias para cuidar el vehículo y evitar que sobrevengan pérdidas o daños posteriores a la ocurrencia del siniestro.

ARTICULO No. 18.- DOCUMENTOS BASICOS NECESARIOS PARA RECLAMACION DE SINIESTROS

18.1.- DOCUMENTACION NECESARIA EN CASO DE SINIESTRO POR PERDIDA TOTAL POR DAÑOS:

- a) Original del parte policial o denuncia presentada ante el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito, SIAT. o ante la instancia policial correspondiente, o ante un juzgado de tránsito competente, en caso de que no hubiera existido intervención policial en el sitio del accidente.
- b) Aviso de accidente, este documento proporcionado por la Aseguradora, deberá ser completado y firmado por el Asegurado.
- c) Copia de la licencia o título de conductor vigente de la persona que conducía el vehículo asegurado en el momento del siniestro.
- d) Matrícula original vigente a nombre del Asegurado.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía si el Asegurado es persona natural.
- f) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia del RUC y un ejemplar del nombramiento actualizado del representante legal debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si el Asegurado es persona jurídica.
- g) Certificado de la dirección nacional de tránsito (DNT) de que el vehículo no se encuentra gravado, ni prendado, ni con prohibición de enajenar.
- h) Certificado emitido por la agencia de garantía de depósitos, de no poseer prohibición o coactiva, por la banca en saneamiento.
- i) Certificado del Registro Mercantil de que el vehículo no posee gravamen.
- j) Estado de cuenta de la deuda a la fecha del siniestro y carta del beneficiario del endoso, mediante el cual se compromete a liberar y entregar el contrato original de prenda o del gravamen o limitación al dominio que fuere del caso, si la presente Póliza posee endoso de beneficiario-acreedor
- k) Contrato de compra venta firmado por el Asegurado y su cónyuge, si es del caso, (persona natural) o por el representante legal (persona jurídica), como vendedores, una vez que ha recibido la respectiva indemnización.
- l) Juego de llaves originales del vehículo.
- m) Entrega del vehículo accidentado y sus accesorios originales a la Aseguradora o a su representante, en el lugar que esta determine.
- n) Documentación complementaria destinada a probar la ocurrencia del siniestro, la preexistencia del bien asegurado o el valor de la pérdida o el interés asegurable que tenía el Asegurado al momento del siniestro

18.2.- DOCUMENTACION NECESARIA EN CASO DE SINIESTRO POR PERDIDA PARCIAL POR DAÑOS:

- a) Copia de la matrícula vigente a nombre del Asegurado.
- b) Original del parte policial o denuncia presentada ante el Servicio de Investigación de Accidentes de Tránsito, SIAT o ante la instancia policial correspondiente, o ante un juzgado de tránsito competente, en caso de que no hubiera existido intervención policial en el sitio del accidente.
- c) Copia de la licencia o título de conductor vigente, de la persona que conducía el vehículo asegurado al momento del siniestro.
- d) Aviso de accidente, este documento proporcionado por la Aseguradora, deberá ser completado y firmado por el Asegurado.
- e) Tres cotizaciones de repuestos y mano de obra
- f) Originales de las facturas definitivas de repuestos y de la mano de obra por los valores aprobados por la Aseguradora.
- g) Documentación complementaria destinada a probar la ocurrencia del siniestro, la preexistencia del bien asegurado o el valor de la pérdida o el interés asegurable que tenía el Asegurado al momento del siniestro.

18.3.- DOCUMENTACION NECESARIA EN CASO DE SINIESTRO POR PERDIDA TOTAL POR ROBO O HURTO:

- a) Denuncia a la radio patrulla de la Policía Nacional y, a la Policía Técnica Judicial o autoridades competentes.
- b) Aviso del robo, este documento proporcionado por la Aseguradora, deberá ser completado y firmado por el Asegurado.
- c) Matrícula original vigente a nombre del Asegurado.
- d) Copia de la cédula de ciudadanía si el Asegurado es persona natural.
- e) Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal, copia del RUC y un ejemplar del nombramiento actualizado del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, si el Asegurado es persona jurídica.
- f) Certificado del Registro Mercantil de que el vehículo no posee gravamen.
- g) Certificado de la dirección nacional de tránsito (DNT) de que el vehículo no se encuentra gravado, ni prendado, ni con prohibición de enajenar.
- h) Certificado emitido por la agencia de garantía de depósitos, de no poseer prohibición o coactiva por la banca en saneamiento.
- i) Estado de cuenta de la deuda a la fecha del siniestro y carta del beneficiario del endoso, mediante la cual se compromete a liberar y entregar el contrato original de prenda o del gravamen o limitación al dominio que fuere del caso, si la presente Póliza posee endoso de beneficiario acreedor vigente.
- j) Copia certificada del informe de las investigaciones realizadas emitido por la Policía Nacional o la Comisión de Tránsito del Guayas, según sea del caso.
- k) Contrato de compra venta firmado por el Asegurado y su cónyuge, si es del caso, (persona natural) o por el representante legal (persona jurídica), como vendedores, una vez que ha recibido la indemnización correspondiente.
- l) Juego de llaves originales del vehículo.
- m) Documentación complementaria, destinada a probar la ocurrencia del siniestro, la preexistencia del bien asegurado o el valor de la pérdida o el interés asegurable que tenía el Asegurado al momento del siniestro.

18.4.- DOCUMENTACION NECESARIA EN CASO DE SINIESTRO POR PERDIDA PARCIAL POR ROBO O HURTO:

- a) Copia de la matrícula vigente a nombre del Asegurado.
- b) Parte policial o denuncia ante las autoridades competentes.

- c) Aviso del robo, este documento proporcionado por la Aseguradora, deberá ser completado y firmado por el Asegurado.
- d) Tres cotizaciones de repuestos y de mano de obra.
- e) Facturas definitivas de repuestos y mano de obra por los valores aprobados por la Aseguradora.
- f) Documentación complementaria, destinada a probar la ocurrencia del siniestro, la preexistencia del bien asegurado o el valor de la pérdida o el interés asegurable que tenía el Asegurado al momento del siniestro.

18.5.- DOCUMENTOS A SER PRESENTADOS EN CASO DE SINIESTRO POR RESPONSABILIDAD CIVIL:

- a) Carta formalizando el reclamo, con la versión de los hechos presentada por el Asegurado.
- b) Copia de la denuncia o documento reclamatorio del tercero afectado.
- c) Fallo judicial debidamente ejecutoriado o auto judicial ejecutoriado, según el proceso de que se trate.
- d) Declaración del Asegurado admitiendo o no su responsabilidad.
- e) Carta de protesto del tercero afectado.
- f) Copias de las facturas o recibos de los gastos incurridos.

18.6.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN CASO DE SINIESTRO POR MUERTE ACCIDENTAL O INVALIDEZ:

En adición a la documentación requerida para el accidente del vehículo, se deberá presentar los siguientes documentos:

MUERTE:

- a) Acta de levantamiento del cadáver, emitido por la autoridad competente
- b) Copia del protocolo de la autopsia (necropsia).
- c) Copia de la partida de defunción.
- d) La posesión efectiva de los bienes dejados por el causante, legalmente otorgada por un juez de lo civil o por notario público y debidamente inscrita.
- e) Partida de matrimonio, si es del caso.
- f) Partida de nacimiento de sus derecho-habientes
- g) Si la muerte se produce antes de los sesenta (60) días (calendario) después de ocurrido el accidente y la persona se encontraba bajo tratamiento médico, deberá presentar la copia certificada de la Historia Clínica.

INVALIDEZ:

- a) Copia certificada de la historia clínica.
- b) Certificados médicos determinando el diagnóstico.
- c) Certificado emitido por el médico, determinando la invalidez total o permanente de cualquier miembro o miembros.
- d) Cédula de ciudadanía o documento de identidad del accidentado.

Los certificados deben ser emitidos por médicos colegiados con constancia de su número de registro o inscripción en el respectivo colegio médico.

18.7.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA POR GASTOS MÉDICOS:

En adición a la documentación requerida para el accidente del vehículo, se deberá presentar los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la historia clínica en caso de hospitalización.
- b) Certificados médicos determinando el diagnóstico.
- c) Ordenes de exámenes y facturas por este concepto.
- d) Recetas de medicamentos con sus respectivas facturas de compra.
- e) Cédula de ciudadanía o documento de identidad del accidentado.

Los certificados deben ser emitidos por médicos colegiados con constancia de su número de registro o inscripción en el respectivo colegio médico.

ARTICULO No. 19.- DEFENSA EN JUICIO

Si como consecuencia de un siniestro se promoviere de oficio o por demanda de terceros, un juicio contra el Asegurado, deberá éste, si así fuere requerido, encomendar su defensa al abogado o abogados que señale la Aseguradora. En este caso, el Asegurado deberá proporcionar al defensor todos los datos, informes y antecedentes necesarios para el mejor patrocinio de la causa. La Aseguradora puede, sin embargo, declinar la defensa del Asegurado, la que quedará a cargo de éste, entonces le corresponde pagar a la Aseguradora dentro del límite establecido, las costas y gastos judiciales regulados o establecidos por el juez.

ARTÍCULO No. 20.- DERECHOS DE LA ASEGURADORA

La Aseguradora queda autorizada para en nombre del Asegurado, tomar cualquier acción relacionada con esta Póliza, bien sea para iniciar o seguir juicio, para defenderse, celebrar transacciones o arreglos a favor de los intereses de ella. Asimismo, puede antes de cualquier juicio y en cualquier estado del procedimiento, entregar al Asegurado la suma total pagadera conforme con esta Póliza, con respecto a cualquier reclamación, y quedar, en ese momento, eximida de toda responsabilidad ulterior relacionada con tal reclamación. Todos estos derechos los podrá ejercer la Aseguradora siempre de conformidad con las diferentes normas legales vigentes.

ARTICULO No. 21.- PERDIDA DE DERECHOS PARA TODO TIPO DE COBERTURA

El Asegurado perderá todo derecho a indemnización en los siguientes casos:

- a) Cuando la reclamación de daños fuere fraudulenta.
- b) Cuando en apoyo a dicha reclamación se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o se emplearen medios o documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas, obrando por cuenta de éste.
- c) Cuando el siniestro hubiere sido causado voluntariamente por el Asegurado o con su intervención o complicidad.
- d) Cuando la Aseguradora rechazare la reclamación de daños que se le hiciere y la otra parte no propusiere ninguna acción judicial dentro de los plazos señalados por la ley.
- e) Falta de pago de la prima de seguro por parte del Asegurado en el momento de la expedición de esta Póliza.
- f) Si el seguro ha sido contratado con posterioridad a la ocurrencia del siniestro, tomando como base la emisión de la presente Póliza.
- g) Si el Asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro, o ejecuta cualquier acto que impida el ejercicio de la subrogación.

ARTICULO No. 22.- PAGO DE INDEMNIZACIONES

La Aseguradora pagará la indemnización a que está obligada, dentro de los cuarenta (45) días siguientes a la fecha de entrega por parte del Asegurado de todos los documentos necesarios para reclamación del siniestro, según esta Póliza, tomando en consideración los siguientes puntos:

- a) Este contrato es de simple indemnización y, por lo tanto, no podrá constituir motivo de lucro o enriquecimiento para el Asegurado, en consecuencia, las indemnizaciones se harán de acuerdo con el valor real de mercado del vehículo, al momento de ocurrir una pérdida, aplicando la debida depreciación por uso, sin exceder, en ningún caso, del límite asegurado por la presente Póliza.
- b) La Aseguradora se reserva el derecho de designar el taller en el que deban verificarse las reparaciones. En caso de que el Asegurado hiciese reparar el vehículo en un taller distinto, la Aseguradora se reserva el derecho de indemnizar los daños a base del presupuesto dado por el taller designado por ella.
- c) En caso que fuere necesario la reposición de piezas de fábrica, que no existieren en el mercado local o en el país, no será responsable la Aseguradora de los perjuicios que ocasionare al Asegurado, el tiempo que demande la importación de dichas piezas; y, si dichas piezas no existen en fábrica, cumplirá su obligación la Aseguradora, abonando al Asegurado en efectivo el importe de ellas, de acuerdo con el promedio de precios de venta de los importadores durante los últimos tres (3) meses contados a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro, que la pieza o parte de ella haya existido en el mercado local, más el costo de su instalación, con sujeción al presupuesto que formule el taller designado por la Aseguradora. Los gastos de aceleración para la importación de partes y piezas que no existan en el mercado, serán de responsabilidad del Asegurado.
- d) Si por la circunstancia señalada en el literal inmediato anterior, el vehículo queda paralizado, el Asegurado podrá pedir resolución o cancelación de esta Póliza, debiendo la Aseguradora devolver, en tal caso, la parte proporcional de la prima por el tiempo que falte hasta la expiración normal del seguro.
- e) En ningún caso el Asegurado tiene derecho a hacer abandono del vehículo accidentado y exigir el valor del seguro o su reemplazo por otro vehículo.
- f) La Aseguradora conforme a la Ley, se reserva el derecho de reponer, reparar o reconstruir las partes o piezas destruidos o averiados, en lugar de pagar la indemnización reclamada, sí así lo creyere conveniente.

ARTICULO No. 23.- SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado por pérdida total, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas, quedarán de propiedad de la Aseguradora. Así mismo, quedará de propiedad de la Aseguradora cualquier pieza o accesorio que haya sido reemplazado en caso de pérdida parcial.

ARTICULO No. 24.- SUBROGACION

Cuando la Aseguradora haya pagado una indemnización por ministerio de la ley, se subroga hasta el monto de dicha indemnización en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Aseguradora, la viabilidad y vigencia de la acción subrogatoria.

El Asegurado es responsable ante la Aseguradora por cualquier acto que, antes o después de un siniestro, perjudique, dificulte o impida el ejercicio de los derechos o acciones objeto de la subrogación, salvo las excepciones estipuladas las leyes o reglamentos vigentes.

Si la Aseguradora paga una indemnización por el valor total del vehículo asegurado, adquiere la propiedad del mismo. El Asegurado o Beneficiario están obligados a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Aseguradora sobre dicho vehículo y a entregarle todos los documentos inherentes a ello.

ARTICULO No. 25.- CESION DE ESTA POLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Aseguradora. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARTICULO No. 26.- ARBITRAJE

Cuando entre la Aseguradora y el Asegurado o beneficiario, se suscitare alguna divergencia o conflicto respecto a la aplicación o ejecución de las condiciones de esta Póliza, las partes podrán someter sus divergencias a los procedimientos de arbitraje y mediación determinados por la "Ley de Arbitraje y Mediación". En este caso, las divergencias o conflictos serán conocidos y resueltos por parte de árbitros y/o mediadores designados por el "Centro de Mediación y Arbitraje" de la Cámara de Comercio del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTICULO No. 27.- NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Aseguradora, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Aseguradora tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

ARTICULO No. 28.- JURISDICCION Y DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitare entre la Aseguradora y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Aseguradora deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTICULO No. 29.- PRESCRIPCION

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben automáticamente en (2) dos años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

Nota: La presente Póliza fue aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros, con resolución No. SBS-INSP-2007-201 del 20 de junio del 2007.